



Resolución de Alcaldía N°151-2023-A/MDC

Carabayllo, 10 de mayo del 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS:

La Carta N°002-AS N°05-2023-MDC/CS-1, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1; El Informe No. 364-2023-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; El Informe No. 956-2023-GAF/MDC de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°277-2023-GAJ/MDC, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 10910-2023-GM/MDC, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA en la Calle 1 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 02 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 01 (Ca. No. 03 – Av. San Pedro), Pasaje no. 01 (Av. Tres – Ca. No. 01), Calle No. 01 (Ca. No. 02 – Ca. No. 06), Calle No. 03 (Av. Tres – Ca. No. 02), ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS FORTIN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE JOSE DE SAN MARTIN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO Y ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASA HUERTA VIRGEN DEL CARMEN , SECTOR 07 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 34 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades dispone que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; asimismo, el Artículo 43°, establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo";



Que, el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, precisa: "8.3 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 44 señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones



del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";



Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo 11 establece: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";



Que, mediante Carta N°002-AS N°05-2023-MDC/CS-1, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 recomienda iniciar las acciones que resulten necesarias para declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA en la Calle 1 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 02 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 01 (Ca. No. 03 – Av. San Pedro), Pasaje no. 01 (Av. Tres – Ca. No. 01), Calle No. 01 (Ca. No. 02 – Ca. No. 06), Calle No. 03 (Av. Tres – Ca. No. 02), ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS FORTÍN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE JOSE DE SAN MARTIN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO Y ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASA HUERTA VIRGEN DEL CARMEN , SECTOR 07 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, con la finalidad de corregir las acciones que motivaron la nulidad;



Que, mediante el Informe No. 364-2023-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística concluye que existe un vicio de nulidad por cuanto el comité de selección indica que se ha consignado en las bases integradas el formato del anexo No. 6 de A SUMA ALZADA por error material; sin embargo, debería haberse adjuntado el formato Anexo No. 6 de A PRECIOS UNITARIOS, lo cual considera que es una contravención a las bases estándar;



Que, mediante Informe N°277-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA en la Calle 1 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 02 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 01 (Ca. No. 03 – Av. San Pedro), Pasaje no. 01 (Av. Tres – Ca. No. 01), Calle No. 01 (Ca. No. 02 – Ca. No. 06), Calle No. 03 (Av. Tres – Ca. No. 02), ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS FORTÍN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE JOSE DE SAN MARTIN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO Y ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASA HUERTA VIRGEN DEL CARMEN , SECTOR 07 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, correspondiendo se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225; y, mediante el Memorando N°910-2023-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente;



Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su



Reglamento y modificatorias; ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA en la Calle 1 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 02 (Ca. No. 03 – Psj. No. 02), Calle No. 01 (Ca. No. 03 – Av. San Pedro), Pasaje no. 01 (Av. Tres – Ca. No. 01), Calle No. 01 (Ca. No. 02 – Ca. No. 06), Calle No. 03 (Av. Tres – Ca. No. 02), ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS FORTÍN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE JOSE DE SAN MARTIN DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO Y ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASA HUERTA VIRGEN DEL CARMEN , SECTOR 07 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de la CONVOCATORIA.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.- ORDENAR** al Comité de Selección responsable del Procedimiento de Selección, que cumpla con verificar y evaluar de manera integral las bases y el contenido del expediente de Contratación, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, reduciendo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, evitando situaciones que puedan afectar la transparencia y la legalidad de las Contrataciones que realiza la entidad.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE; y a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: [www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe).

POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

  
Pablo Mendoza Cueva  
ALCALDE